

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

Para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII con sujeción á las bases aprobadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

(Continuacion.)

De los Catedráticos.

Art. 39. Las plazas de Catedráticos numerarios serán desempeñadas por Ingenieros agrónomos mediante oposicion.

Art. 40. La enseñanza de las asignaturas correspondientes á la Sección de Ingenieros agrónomos se hallará á cargo de los siguientes Catedráticos.

Un Catedrático para Cálculo diferencial, integral y mecánica racional.

Un id. id. Mecánica agrícola.

Un id. id. Ampliación de la Química é Industria rural.

Un id. id. Análisis Química y Química biológica.

Un id. id. Geometría descriptiva, Topografía y Geodesia.

Un id. id. Agronomía y Climatología.

Un id. id. Herbicultura y Jardinería.

Un id. id. Zootecnia.

Un id. id. Construcciones é Hidráulica agrícola.

Un id. id. Arboricultura y Silvicultura.

Un id. id. Patología y su Terapéutica con trabajos micrográficos.

Un id. id. Economía rural.

Un id. id. formación de proyectos y práctica de cultivo, ganadería é industrias.

Uno para la Legislación moral.

Uno de Lengua alemana ó inglesa.

Tres Catedráticos para las clases de la Sección de Peritos. Los Catedráticos que además de su asignatura se encarguen interinamente de otra percibirán por el nuevo trabajo la gratificación que se les señale.

Art. 41. El Catedrático de Lengua alemana ó inglesa, á falta de Ingeniero agrónomo, podrá ser un Profesor de Lenguas. En este caso no formará parte del Claustro, considerándosele como agregado al Instituto y con sueldo fijo sin derecho á ascenso.

No es condicion precisa para el alumno estudiar el alemán ó el inglés dentro del establecimiento, sino que le bastará probar, antes de tomar el título y mediante certificación de Profesor autorizado, que sabe traducir uno de estos idiomas.

Art. 42. Una vez cubiertas las Plazas de Catedráticos numerarios del Instituto de Alfonso XII, las vacantes que ocurrieren en lo sucesivo se proveerán alternativamente por oposicion entre los Ingenieros agrónomos, y por concurso entre los Ayudantes de la clase de Ingenieros que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion.

Art. 43. Los Catedráticos del Instituto Agrícola continuarán con la categoría de facultad que les fué concedida por la ley de 27 de Setiembre de 1857, y tendrán todos los derechos consignados en las leyes de Instrucción pública.

Art. 44. Los ascensos y categorías de los Catedráticos del Instituto

se regirán por las disposiciones vigentes en Instrucción pública.

Art. 45. El cargo de Catedrático es compatible con cualquiera otra ocupacion decorosa que no impida la asistencia á la cátedra y á los actos oficiales.

Art. 46. Queda terminantemente prohibido, con pena de pérdida de destino á los Catedráticos y Ayudantes de estudios, dar lecciones particulares ó repases de ninguna de las asignaturas de la carrera.

Art. 47. Las prácticas de Laboratorio, Museo ó campo de experimentos correspondientes á cada asignatura, serán simultáneas con las explicaciones teóricas, dedicando el Profesor á dichas prácticas los días y las horas que considere necesarios de acuerdo con el Claustro de Catedráticos.

Art. 48. Las visitas á las explotaciones particulares del Municipio, de la provincia ó del Estado, correrán cada año á cargo de los Catedráticos que designe el Delegado regio, á propuesta del Director de estudios de acuerdo con el Claustro.

Art. 49. Un Catedrático designado por el Claustro de la Escuela viajará en comision de estudio por el extranjero durante las vacaciones, dando cuenta en una Memoria que presentará dentro de los dos meses inmediatos á su regreso, de los progresos y estados de la agricultura en los países ó comarcas que hubiere visitado.

En el presupuesto de la enseñanza se fijará la cantidad con que habrá de ser retribuido este servicio.

Art. 50. Las obligaciones de los Catedráticos son las siguientes:

1.ª Explicar sus lecciones con arreglo á los programas y asistir con puntualidad á sus respectivas cátedras. No se tolerará bajo ningun pretexto la falta de asistencia á no mediar causas plenamente justificadas.

2.ª Pasar á Secretaría un parte diario en que se exprese la leccion explicada y las faltas cometidas por los alumnos.

3.ª Auxiliar al Delegado regio y al Director de estudios en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina del establecimiento, cumpliendo las órdenes que se dictaren para este fin.

4.ª Imponer á los alumnos los castigos á que se hayan hecho acreedores, dando parte al Director de estudios.

5.ª Vigilar para que las colecciones que forman los gabinetes y Museos en lo que concierne á sus respectivas asignaturas se hallen perfectamente clasificadas y conservadas.

6.ª Dar parte al Director de estudios y este al Delegado regio del día en que comiencen á hacer uso de las vacaciones, y presentarse en el Instituto el 1.º de Setiembre.

7.ª Diez días antes de los exámenes pasar á Secretaría una lista de los alumnos que podrán ser admitidos al examen de fin de curso, y otra de los que han de quedar para Setiembre.

Art. 51. Los Catedráticos podrán proponer al Director de estudios las mejoras que estimen oportunas en el régimen de la enseñanza.

Art. 52. Cuando un Catedrático no pudiera asistir á su clase por impedimento legítimo, avisará oportunamente al Director de estudios á fin de que disponga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

Art. 53. Los Catedráticos usarán para los actos públicos y académicos una medalla de oro pendiente del cuello con un cordón de seda color verde y rosa. Podrán los Catedráticos habitar en los edificios del establecimiento.

Del Claustro de Catedráticos.

Art. 54. Los Catedráticos, conve-

cados y presididos por el Director ó por el Delegado regio, constituyen el Claustro de Catedráticos, cuyas atribuciones serán:

1.º Deslindar los diferentes programas que constituyen la enseñanza.

2.º Emitir dictamen acerca del proyecto del reglamento por que se han de regir las prácticas de los alumnos de las tres Secciones de Ingenieros, Licenciados y Peritos.

3.º Examinar y aprobar, cuando las hallare conformes, las cuentas de gastos de la enseñanza.

4.º Formar y distribuir mensualmente el presupuesto de gastos de la misma.

Los correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre se formularán en el mes de Junio.

5.º Informar todas las solicitudes que los alumnos y aspirantes presenten referentes á la enseñanza.

6.º Proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes.

7.º Informar el proyecto de explotación de todos los terrenos, bosques, jardines, huertas, ganados y cualesquiera otras industrias que se hallaren establecidas ó se establezcan en lo sucesivo.

8.º Enterarse de los resúmenes de asistencia á clase de los Catedráticos, oyendo las excusas de los que hubieren faltado durante el mes.

Tendrá además todas las atribuciones que expresa este reglamento y las que la ley de Instrucción pública confiere á los Claustros universitarios.

Art. 55. El Claustro celebrará una sesión mensual para examinar las cuentas, presupuestos y demás asuntos que le competen, sin perjuicio de las que acuerde el Director de estudios ó el Delegado regio.

Es obligatoria la asistencia de los Catedráticos á estos actos.

Art. 56. Para que pueda tomar acuerdo el Claustro se necesita que se reúnan las dos terceras partes de sus individuos. Hará de Secretario el que lo sea del Instituto, y en su defecto el Catedrático de menor antigüedad entre los presentes.

Art. 57. Las votaciones empezarán por el Catedrático mas moderno y terminarán por el Presidente, cuyo voto será de calidad en caso de empate.

Todo Vocal tiene derecho á que conste en el acta su voto particular y á formularlo por escrito.

Art. 58. Las actas se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Presidente. En ellas se anotarán al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido.

Art. 59. Concluido el curso se reunirá el Claustro todos los años con objeto de proponer las mejoras que convenga introducir en la enseñanza. Del resultado de esta discusión elevará el Director, por conducto del Delegado regio, la correspondiente Memoria á la Direccion general,

De los Ayudantes de estudio.

Art. 60. Las plazas de Ayudantes de que habla el art. 22 serán provistas en virtud de oposicion verificada entre Ingenieros agrónomos.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

El natural temor que despierta la presencia del cólera en algunos pueblos de la Península, pocos por fortuna, ha dado ocasion en los primeros momentos al establecimiento de cordones y lazaretos que el Gobierno no puede autorizar, porque son innecesarios para la defensa de la salud de la Nacion y perjudican en cambio á los pueblos que pretenden amparar y á los intereses públicos.

La tristísima enseñanza de la historia de las epidemias, recordada por la invasion que sufren actualmente Francia é Italia y aún por los pequeños focos que amenazan á nuestro territorio, presenta la ciencia vacilante al principio en la clasificacion de la enfermedad, á la que denomina solo sospechosa en los primeros dias, fomentando ilusiones que viene á destruir, en el trascurso de poco tiempo, el luto de los pueblos víctimas del terrible azote.

Exige la prevision que desde los primeros instantes se trate la sospecha como certidumbre del mal y se busque la defensa en el medio que los hombres de saber y el instinto popular proclaman de consuno: el aislamiento, único dique del contagio.

Inspirado el Gobierno en este convencimiento, asesorado por el Real Consejo de Sanidad y por el dictámen de cuantos dedican su vida y sus esfuerzos á combatir las enfermedades, no ha vacilado en adoptar las precauciones científicas aconsejadas por el espíritu de defensa, acordonando la frontera, dictando las medidas oportunas y acudiendo á localizar el peligro donde quiera que se ha presentado.

Algunas provincias y algunos pueblos han llevado hasta los límites de la exageracion los propósitos del Gobierno, ocasionando males no menores que el que se trata de remediar, como las dificultades opuestas al comercio y la paralización de la industria, que en breve conducirían la produccion á la ruina, y creando conflictos de subsistencias no menos que perturbando la cobranza de los impuestos, harían precaria la situacion del Estado.

El Gobierno, que cuenta con el apoyo de la opinion en las medidas

adoptadas, continuará luchando para impedir la propagacion de la epidemia, y á V. S. toca fortalecer la confianza de los pueblos á fin de que no gasten sus recursos y sus desvelos en daño propio y perjuicio del interés general, ni rompan la unidad del sistema que tiene por objeto detener la calamidad en su invasion, desplegando para ello el celo que sea necesario, tanto en las medidas adoptadas por V. S. como en la vigilancia de la rigurosa ejecucion de las precauciones que le han sido recomendadas.

A este propósito debe V. S. proceder á aislar los puntos infestados si desgraciadamente se presentaran en esa provincia. El acordonamiento se hará con fuerza de la Guardia civil, considerando este servicio preferente á cualquier otro; y como las provincias limítrofes, por ser las mas inmediatamente amenazadas, tienen un interés superior al de otras en circunscribir los focos, contribuirán proporcionalmente con fuerza del mismo instituto á hacer eficaz el acordonamiento.

Fuera del cordon, y en los puntos que se determinen sobre las vías de mayor tráfico, se establecerán uno ó varios lazaretos con aprobacion de este Ministerio, donde purguen cuarentena aquellos vecinos de los pueblos invadidos que abandonen el lugar del contagio. Adoptará igualmente V. S. las disposiciones mas enérgicas para que los Médicos y cuantas personas se dediquen al servicio de los lazaretos no comuniquen en forma alguna con los guardias que constituyen el cordon ni con nadie que se halle fuera de aquellos establecimientos.

Tomadas estas precauciones, prohibirá V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, la existencia de los lazaretos y cordones que no estuvieren expresamente autorizados por el Gobierno, y protegerá de la manera mas eficaz la circulacion de pasajeros y mercancías, así como el cumplimiento exacto de todos los servicios públicos.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su inmediato cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.
—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Direccion General de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) el anciano enfermo ha mejorado, y el niño que se hallaba grave continúa en el mismo estado,

En Elche hubo ayer 12 invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Novelda cuatro invasiones y dos defunciones.

En Monforte seis invasiones, tres defunciones. Todos estos casos han ocurrido en el campo.

En Hondon de las Nieves una invasion, en persona procedente de Elche.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérica.

En Artesa de Segre una invasion y una defuncion.

En Balaguer no hubo ayer invasion ni defuncion alguna. De los enfermos anteriores continúan dos graves.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.
—El Director general, E. Ordoñez.

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) el niño sigue grave y el anciano en convalecencia.

En Elche hubo ayer cinco invasiones del cólera y ocho defunciones.

En Novelda dos invasiones y tres defunciones.

En Monforte tres invasiones, dos de ellas en el campo, y dos defunciones.

En Hondon de las Nieves, no hay noticia.

En Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérica.

En Balaguer hubo ayer cuatro invasiones de enfermedad sospechosa, y los enfermos anteriores siguen en tratamiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1884.
—El Director general, E. Ordoñez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Nuestro cónsul en Nápoles comunica las siguientes noticias acerca de la epidemia cólerica. La epidemia empieza á decrecer. Del 12 al 13 han ocurrido 642 casos seguidos de 329 defunciones, con mas 409 casos anteriores: en suma 419. En 20 municipios de las cercanías 30 casos, 11 defunciones y además 12 casos anteriores.—Nuestro cónsul en Génova, dice que en Spezia, provincia Génova, han ocurrido 43 casos, seguidos de 3 defunciones y 3 mas de estas en el resto de la provincia; en la de Mazza 2 defunciones.—El cónsul en Cete comunica haber ocurrido varios casos en algunos puntos de aquel distrito.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 15 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 508.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de las caballerías que á continuacion se expresan, las cuales se han extraviado en el término de Fernan-Núñez.

Señas.

Un mulo negro claro, de nueve años, caricano, con la pata derecha hinchada por la parte del menudillo.

Una mula negra, mohina, algo repelosa y cerrada.

Las dos herradas.

Córdoba 12 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 338.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 28 de Mayo de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Salcedo, Pego, Aparicio, Gonzalez de Canales, Vargas en sustitucion del señor Marqués de Monte Sion, Rivera en la de don Tomás Blasco Peres; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Invitar á la autoridad eclesiástica de esta Diócesis á que exhiba los títulos que acrediten la propiedad de la Iglesia al huerto del ex-convento de San Pablo, y dé á conocer las facultades con que S. E. I. el Prelado cediera esa parte del ex-convento, á favor de su Iglesia, dándole conocimiento á la vez de cuanto resulta de los datos y titulacion que existe en el Archivo provincial, y caso de que el Provisorato no aceptara este medio conciliatorio, se reproduzca al Gobierno de S. M. la oportuna denuncia, reiterando la peticion que hizo en 1881 por conducto del Ministerio de Hacienda respecto de la concesion del resto del solar con todos sus accesorios.

Manifestar al señor Gobernador que para evacuar el informe que interesa acerca del recurso de alzada interpuesto por don Manuel Garcia Paradas contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, por el que se le deniega el permiso para conducir al mercado carne de hebra en un carro de su propiedad, se hace preciso tener á la vista la certificacion del acuerdo apelado y el informe del Alcalde.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador el recurso interpuesto por los profesores médicos don Cristóbal Sahagun Criado, don Mariano Fuentes del Rio y don Rafael Rodriguez Carretero contra un acuer-

do del Ayuntamiento de Castro del Rio, en que se les niega el pago de sus haberes correspondientes al tiempo en que estuvieron suspensos de sus destinos, puesto que la suspension á que se alude se adoptó arbitrariamente.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que no procede resolver la instancia de don Federico Soria Sanchez, en que solicita el abono de sus haberes como médico titular de Villaviciosa, interin no conozca antes del asunto el Ayuntamiento de dicha villa.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á dos individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Acceder á los deseos del contratista de las obras de la carretera de Rute á Encinas Reales, respecto al aumento de precio que con arreglo al cuadro correspondiente deba abonarse en el de transporte de piedra, por hallarse situada la cantera elegida á mayor distancia del tipo calculado.

Denegar la solicitud del contratista de la carretera de Espiel á su estacion, en la que pide se considere definitiva la recepcion provisional de las obras de dicha via, verificada el 17 de Abril último.

Autorizar al Director de la Casa Socorro-Hospicio para que, con annuencia del señor Diputado inspector, adquiriera por administracion para el taller de zapateria los materiales necesarios por valor de 1900 pesetas y dé á oficiales particulares, á destajo ó por tarea, la confeccion del calzado necesario para aquellos acogidos y los de la Casa Maternidad y de Dementes.

Hacer constar la gestion hecha por el vocal señor Salcedo respecto á si se habia despachado el expediente incoado para utilizar los terrenos adquiridos en la huerta del Alcázar.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 4 de Junio de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Rodriguez Ojeda, Pego, Gonzalez de Canales, Salcedo, Vargas en sustitucion del señor Marqués de Monte Sion; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aceptar la rectificacion propuesta por el señor Vargas en lo que respecta al informe relativo á la obras ejecutadas por orden de la Presidencia para destruir la incomunicacion que existe entre el huerto de San Pablo y el resto del edificio que esta Corporacion ocupa.

Fijar en cuatro el número de se-

siones que este cuerpo provincial ha de celebrar en cada semana del presente mes, tanto para las incidencias de quintas como de asuntos ordinarios.

Acatar y obedecer la Real orden por la que se autoriza la ejecucion del presupuesto adicional de la provincia, si bien excluyendo ciertas partidas consignadas en el mismo; solicitar la reposicion de la misma en el sentido que se indicaba en la consulta elevada recientemente á la superioridad, por acuerdo de la Excelentísima Diputacion, y que se supriman en dicho acuerdo varios conceptos del mismo.

Conceder al auxiliar de la seccion de Beneficencia, don Andrés Tiscar, dos meses de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Autorizar á la Secretaría para que expida varios certificados de acuerdos tomados por este cuerpo provincial, y que reclaman los señores Vice-presidente y el vocal señor Vargas.

Conceder un mes de licencia para ausentarse de esta capital á los señores vocales don José Felipe Salcedo, don Francisco Rodriguez Ojeda y don Santos Maria Pego.

Elevar á la superioridad la propuesta razonada que previene el reglamento de la ley de carreteras para que entren en inmediata ejecucion las de Rute á Encinas-Reales y á la villa de Carcabuey.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 6 de Junio de 1884.

Presidencia del señor Molina.

Señores que asistieron:

Pego, Gonzalez de Canales, Rodriguez Ojeda, Vargas en sustitucion del señor Marqués de Monte Sion; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia para el pago de las obligaciones del presente mes.

Oficiar al señor don José Felipe Salcedo encareciéndole que á la mayor brevedad posible proceda al deslinde del cortijo nombrado «Pardillo bajo», propio de la Beneficencia provincial.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Casa Central de Expósitos á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Dar por terminada la sesion de este dia y dirigir atenta comunicacion al señor Gobernador civil, en consulta de si la Comision debe ce-

sar inmediatamente en su cargo ó si dada la permanencia y continuidad de su gestion administrativa, habrá de seguir en su puesto hasta que sea reemplazada por los nuevos señores designados al intento.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 516.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Circular.

Para la administracion de las fincas y rentas del Estado, en esta provincia, han sido electos por esta Delegacion varios administradores subalternos de partido; y resultando que ninguno de ellos ha formalizado la fianza que le fué señalada ni por consiguiente tomado posesion de su destino, sin cuyo requisito no pueden ejercerlo legalmente, á propuesta de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, he acordado:

Primero. Dejar sin efecto todos los indicados nombramientos, y declarar vacantes las subalternas creadas.

Segundo. Prevenir, como desde luego prevengo, á todos los arrendatarios de fincas, censualistas ó pagadores de rentas que pertenezcan al Estado, que desde el dia en que este anuncio se publique en el «Boletin Oficial», dejen de hacer ningun pago á los indicados subalternos electos, y lo verifiquen en la Tesorería de Hacienda de la Provincia hasta nueva orden.

Tercero. Que en el término de treinta dias, tambien contados desde el de la publicacion de este anuncio, todos los pagadores que hayan satisfecho sus rentas á los expresados subalternos, presenten los recibos que les hubiesen expedido, en la Administracion de Propiedades é Impuestos ó á los Señores Alcaldes de sus respectivos distritos, para ser cangeados por los que estas autoridades les facilitaran; en la inteligencia que pasado dicho término sin efectuarlo, se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Y para que esta disposicion tenga el debido cumplimiento, encargo á los señores Alcaldes de la provincia no solo recojan todos los recibos que les sean presentados por los arrendatarios ó pagadores de sus respectivos términos municipales, facilitándoles otros provisionales que así lo acrediten, y remitiendo aquellos, trascurrido que sea el término que señala la prevencion tercera á la Administracion de Propiedades é Impuestos, en cuya oficina se les dará el oportuno resguardo, si que tambien den á esta circular la mayor publicidad.

Córdoba 12 de Setiembre de 1884.
—Eduardo Gomez de la Torre.

Núm. 515.
Banco de España.

Recaudacion de contribuciones.
Anuncio.

Debiendo procederse á la cobranza de la contribucion industrial de esta Capital por lo que respecta al primer trimestre del presente año económico, se avisa al público que del 17 al 26 del corriente se verificará aquella á domicilio por los encargados de este servicio.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta oficina, situada en la calle de Osario número 12, pueden acudir á ella durante dicho periodo desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, escepto los dias festivos.

Se entienden requeridos de pago por este anuncio todos los industriales á quienes por haber mudado de habitacion é ignorarse las señas de su actual morada no pueda la Recaudacion prestarles el domicilio.

Córdoba 12 de Setiembre de 1884.
—J. de Mendez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 509.
Alcaldia constitucional
de Cañete las Torres.

Don Rafael Cantarero y Castilla,
Alcalde constitucional de esta villa y Director del Pósito de la misma.

Hago saber: que terminadas en borrador las cuentas del Pósito, correspondientes á los años económicos de 1874-72, 72 á 73 y 73 á 74, quedan expuestas al público por término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Y para que los interesados puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean procedentes, se fija el presente en Cañete las Torres á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Cantarero.

Núm. 514.
Alcaldia constitucional
de Villafranca.

Don Antonio de Trevilla y Rubio,
Agente del Banco de España para la recaudacion de contribuciones en este partido, y en su nombre don Vicente Ortiz y Ortiz.

Hago saber: que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificacion ex-

pedida por esta recaudacion de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la instruccion de 20 de Mayo último, se ha servido firmar á continuacion la siguiente

Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dichas contribuciones, correspondientes al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo último; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Alcaldía en Villafranca á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Mateo Garcia de Prado.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Villafranca á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Recaudador, Vicente Ortiz.

Núm. 517.
Alcaldia constitucional
de Fuente Obajuna.

Don Juan Luis Pequeño y Cabezas,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padron del impuesto equivalente á los de la Sal para el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro á ochenta y cinco, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, para que los interesados puedan deducir sus reclamaciones.

Fuente Obajuna seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Luis Pequeño.

Núm. 504.
ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio de vacante.
En el parque de Cádiz una plaza

de Maestro de segunda clase, carpintero, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla, se verificarán el dia 1.º de Octubre ante la Junta facultativa de la Maestranza de Sevilla, y con sugestion á los programas que estarán de manifiesto en el citado establecimiento.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la direccion general de Artilleria para antes del dia 20 del actual.

Sevilla 9 de Setiembre de 1884.—El Coronel Comandante Secretario accidental, Francisco Parra.

ANUNCIOS.

TRASPASO.

Se hace de la labor perteneciente á don Rafael de Arcos, en los cortijos Cabeza del Obispo y las Cuebas, término de Santaella: hasta el 24 de los corrientes se oyen proposiciones en casa de don Miguel Gimenez, en Aguilar de la Frontera. 6—1

Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre actual, principiando el acto á las 12 de su mañana, se vende en licitacion privada que tendrá efecto en el estudio del Notario de la ciudad de Ronda, D. Pedro Ponce Ramirez, bajo el pliego de condiciones que en aquel está de manifiesto durante las horas de oficina, el fruto de bellotas pendiente de las cinco majadas de monte nombradas Venta, Maldonada y Monges, Municion, Cerrillos y sus agregados, Horcajos y Lajuela, sitas en el término de Alcalá del Valle, partido de Fomillos, propias del Ilmo. Sr. Marqués de Villaverde.

Ronda Setiembre de 1884.—El Administrador, Esteban Verdejo. 8—7

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas edicio-

nes de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»